

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 220
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha 7 del actual, por la que se concede a D. Jacinto López Paredes, vecino de Colmenar Viejo, la autorización que solicitó para extraer piedra de las márgenes del río Jarama, en la zona del mismo, aguas abajo y agua arriba del puente de Paracuellos, en los términos municipales de Paracuellos y Barajas.

Madrid, 19 de julio de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jacinto López Paredes pidiendo autorización para extraer piedra de las márgenes del río Jarama, en la zona del mismo, aguas abajo y aguas arriba del puente de Paracuellos, en los términos de Paracuellos y Barajas;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previo un reconocimiento del terreno, informa que es conveniente la extracción del canto rodado que en

gran abundancia existe en las márgenes del río, siempre que constituya una verdadera limpia y no modifique la forma de aquél desviando la corriente y produciendo perjuicio en los terrenos ribereños y puentes inmediatos, en consecuencia, propone se otorgue la autorización correspondiente con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Gobierno civil;

Considerando que visto lo informado, y toda vez que la autorización ha de hacerse sin perjuicio de tercero, a título precario, y sin que constituya monopolio alguno, procede acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.), confirmando con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Jacinto López Paredes para extraer piedra de las márgenes del río Jarama, en la zona del mismo, aguas abajo y aguas arriba del puente de Paracuellos, en los términos de Paracuellos y Barajas, con sujeción a las siguientes condiciones;

1.º El tramo de río objeto de esta concesión es el comprendido aguas arriba y aguas abajo del puente de Paracuellos en la carretera de Ajalvir a Vicálvaro, en los términos de Barajas y Paracuellos.

2.º Solamente podrá ser extraída la piedra que quede depositada en el cauce y margen durante las crecidas del río y la extracción se efectuará de modo que no cause alteraciones en la dirección de la corriente y entorpecimiento alguno en la marcha de las aguas, prohibiéndose la formación de socavones o de montones de piedra dentro del cauce del río.

3.º El concesionario adoptará cuantas precauciones sean necesarias para evitar los daños que puedan ocasionarse a las propiedades ribereñas con la extracción de piedra depositada en las márgenes del río.

4.º Será responsable el concesiona-

rio de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse, tanto en el cauce del río como en las propiedades colindantes o en el puente antes citado por no observar las condiciones anteriores.

5.º La autorización se concede por un plazo de seis años, a contar de la fecha de notificación de la Real orden de autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno, por tratarse de terrenos de dominio público, y por cual podrá concederse otros aprovechamientos análogos en el mismo tramo del río, siempre que se solicite de la autoridad competente y no cause menoscabo de los derechos adquiridos anteriormente.

6.º El concesionario depositará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones la cantidad de 200 pesetas.

7.º La Administración se reserva el derecho de caducar la concesión en cualquier momento si así conviniera al mejor servicio público y procederá a efectuarlo inmediatamente si el concesionario dejara de cumplir cualquiera de las condiciones que anteceden.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

(A.—757)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha siete

del actual, en el expediente promovido por doña Constanza Navarro Martín sobre que se la declare heredera en unión de doña Urbana, D. José y D. Nemesio Navarro Moreno, abintestato de D. José María Navarro Moreno, natural de Castaño del Robledo (Aracona), hijo de D. José Eligio y de doña Jacoba, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, así como que los que reclaman su herencia es su viuda la doña Constanza Navarro Martín y sus sobrinos carnales, hijos de su otro hermano D. Simeón, llamados doña Urbana, D. José y don Nemesio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días en el Juzgado.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. S. del Sr. Dalmau,

Indalecio de Miguel.

El Juez de primera instancia interino,
(Firmado)

(A.—755)

HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid, a tres de julio de mil novecientos veintitrés; el Sr. D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Nicolás de Mateo y Rivas, mayor de edad y de esta vecindad, en concepto de Apoderado-administrador de D. Angel Fernández Corujo, representado por sí mismo, bajo la dirección del Letrado D. Mateo de Rivas Cuadrillero, y de otra, como demandada, la razón social «Librería Internacional», domiciliada en Alicante, rebelde en el juicio y representada, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que teniendo por confesa a la Sociedad «Librería Internacional» en las posiciones que contiene el pliego obrante, al folio veintiocho, debo condenarla a que luego quede firme esta sentencia abone a D. Angel Fernández Corujo o a su Apoderado-administrador D. Nicolás de Mateo y Rivas las mil doscientas quince pesetas cincuenta céntimos que reclama, interes legales desde veintiocho de febrero último y las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada, se notificará en los Estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.

Y no habiendo podido llevarse a efecto personalmente la notificación de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, respecto de la razón social «Librería Internacional», se hace por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid, nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Juárez
(A.—756)

INCLUSA

En los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Manuel Llamosa y Herrera sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de quince mil doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Díaz Muñoz.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, y habiendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la demanda sin que D. Manuel Llamosa y Herrera haya satisfecho los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintidós, por razón del préstamo de quince mil doscientas cincuenta pesetas, consignado en la escritura pública otorgada con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario de esta Corte D. Alicia Caravaca López, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, de conformidad con lo que se interest en dicho anterior escrito y teniendo en cuenta además lo preceptuado en los artículos treinta y tres y siguientes de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, se decreta el secuestro y la posesión interina en favor del Banco Hipotecario de España de la finca hipotecada en garantía del mencionado préstamo, cuya descripción aparece de la mencionada escritura.

Confírase la posesión interina de la citada finca en nombre del repetido

Banco, al portador del exhorto que con tal objeto se librará al señor Juez de primera instancia de Santofía, con las facultades necesarias, para que por la comisión judicial se requiera a los arrendatarios del inmueble a fin de que satisfagan al Banco, y en su nombre al referido portador, las rentas sucesivas.

Tómese anotación preventiva de esta resolución en el Registro de la Propiedad de dicho partido, librándose para ello el conducente mandamiento por duplicado en el que se hará constar que la cantidad que trata de asegurarse con la anotación preventiva es la de novecientas veinticuatro pesetas cincuenta y dos céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas para costas y gastos, siendo extensivo a este objeto el exhorto acordado librar anteriormente, y también para que por otro mandamiento se reclame del mismo Registro certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Y en atención a desconocerse el domicilio y actual paradero del deudor D. Manuel Llamosa y Herrera, notifíquese esta providencia y requírasele para que en el término de dos días satisfaga al Banco su débito; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de las repetidas fincas; bajo apercibimiento, en otro caso, de obtener a su costa las certificaciones o testimonios que fueren necesarios por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Luis Díaz Muñoz.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Manuel Llamosa y Herrera, expido la presente en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo
(D.—125)

LATINA

En los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña María Hernández Orozco y sus hijos D. Manuel y D. Antonio Delgado y Hernández sobre secuestro y entrega interina de una casa sita en la Villa de Getafe y su calle de Madrid, número veintitrés, hipotecada en garantía de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, resultante de escritura pública otorgada en diez de julio de mil novecientos once ante el Notario de esta

Corte D. Pedro Menor y Bolívar, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Entrambasaguas.—Madrid, nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.—Por presentado el anterior escrito, hoy según informe el refrendante al dar cuenta que se une a los autos de su referencia y de conformidad con lo pretendido en él y en la demanda originaria y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y sus concordantes aplicables de la de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria y Reglamento para la ejecución de ésta, se decreta el secuestro y entrega interina al Banco Hipotecario de España, y en su representación al portador, del exhorto que se dirá de la finca hipotecada, dándole posesión de la misma y conocer a los inquilinos o arrendatarios de ella a los cuales, a la vez, se les requiera para que los alquileres o rentas vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo vengao, los paguen al poseionado, decretándose también la anotación preventiva del secuestro por la suma de seiscientos ochenta pesetas diez y seis céntimos de capital y por quinientas pesetas más para costas y gastos, para realizar la cual se expide mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Getafe, al cual, por medio de otro mandamiento que se le dirija, se reclame certificación en relación que acredite el estado de cargas del inmueble y que lo graven actualmente a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres, librándose exhorto para la ejecución de todo lo decretado con la relación e insertos necesarios al señor Juez de primera instancia de Getafe.

Notifíquese esta providencia a los deudores doña María Hernández Orozco y sus dos hijos D. Manuel y D. Antonio Delgado Hernández por cédulas, que mediante a desconocerse su actual paradero se fijan en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiriéndoles a la vez para que dentro de dos días paguen al Banco Hipotecario de España cuanto le adeudan por capital, intereses, gastos y costas por razón del préstamo consignado en la escritura que sirve de base a este procedimiento; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se tendrá por rescindido el préstamo procediéndose a la venta de la finca hipotecada como disponen los dos artículos primeramente citados y para que en el término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la misma finca; bajo apercibimiento de que, si no lo realizan, se traerán a su costa las copias o testimonios que procedan.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Entram-

basaguas.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña María Hernández Orozco y a D. Manuel y a D. Antonio Delgado Hernández, de ignorado paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Inés
(D.—126)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos con fecha once de los corrientes, se pone a la venta en pública subasta, por término de ocho días, un engranaje para piedras de molino, una grúa para levantar piedras de molino, un reostato para un motor de quince-veinte caballos, corriente alterna y un electro-motor marca «Asea», de diez a quince caballos de fuerza, que ha sido valorado todo pericialmente en mil doscientas treinta y dos pesetas con sesenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de Palacio el día cuatro de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la misma; que los efectos de que se trata se encuentran depositados en poder de D. Pedro Pérez Mthet, domiciliado en la calle del Cid, número cuarenta y dos, de la ciudad de Alicante, donde podrán ser examinados; y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, once de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Muñoz Jalón

(D.—127)

Juzgados municipales**HOSPICIO**

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Bonifacio Gutiérrez, como apoderado de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, contra D. José Garrido Moreno, de ignorado paradero, en virtud de lo acordado en este día y pedido por el actor, se le cite para prestar confesión judicial acerca del reconocimiento de la firma puesta en el pagaré presentado por actor, y cuyo efec-

to se cita para que comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana, al demandado D. José Garrido, caso de no hacerlo, los parará en su rebel-día el perjuicio a que habiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al de-

mandado D. José Garrido Moreno e insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Firmado

V.º B.º
Miguel Goy

(A.—578)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

ZONA DE ALCALÁ DE HENARES

La cobranza voluntaria de la Contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

AUXILIARES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
	Alcalá de Henares.. . . .	28, 29, 30 y 31 agosto 1923
	Ajalvir.. . . .	17 y 18 idem
	Algete.. . . .	9 y 10 idem
	Ambite.. . . .	20 y 21 idem
	Anchuelo.. . . .	10 y 11 idem
	Barajas de Madrid.. . . .	21 y 22 idem
	Camarma.. . . .	8 idem
	Campo Real.. . . .	18 y 14 idem
	Canillas.. . . .	21 y 22 idem
	Canillejas.. . . .	21 y 22 idem
	Cobaña.. . . .	10 idem
	Corpa.. . . .	13 y 14 idem
	Costlada.. . . .	18 idem
	Daganzo.. . . .	6 idem
	Fresno de Torote.. . . .	6 idem
	Fuente el Saz.. . . .	8 idem
	Leeches.. . . .	24 y 25 idem
	Meco.. . . .	23 idem
	Mejorada del Campo.. . . .	10 idem
	Nuevo Baztán.. . . .	11 idem
	Olmeda (La).. . . .	13 y 14 idem
	Orusco.. . . .	20 y 21 idem
	Paracuellos de Jarama.. . . .	16 y 17 idem
	Pezuela de las Torres.. . . .	18 y 19 idem
	Pozuelo del Rey.. . . .	11 idem
	Ribas y Vaciamadrid.. . . .	24 idem
	Ribatejada.. . . .	7 idem
	San Fernando.. . . .	13 idem
	Santos de la Humosa.. . . .	16 y 17 idem
	Torrejón de Ardoz.. . . .	26 y 27 idem
	Torres de la Alameda.. . . .	24 y 25 idem
	Valdeavero.. . . .	8 idem
	Valdeolmos.. . . .	9 idem
	Valdetorres.. . . .	7 idem
	Valdelecha.. . . .	16 y 17 idem
	Valverde.. . . .	18 idem
	Vallecas.. . . .	7, 8, 9 y 10 idem
	Velilla de San Antonio.. . . .	10 idem
	Vicálvaro.. . . .	9, 8 y 9 idem
	Villalbilla.. . . .	18 idem
	Villar del Olmo.. . . .	28 y 29 idem
	Santorcaz.. . . .	20 y 21 idem

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Alcalá de Henares, 21 de julio de 1923.—El Recaudado, José Garo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Guadalupe, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 3 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, cu-

yo presupuesto asciende a 45.735'32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 460 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, kilómetros 3 al 26.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 3 al 26 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 45.735'32 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.375 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 15.877'17 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 15.535'61 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 15.322'54 pesetas.

Total, 45.735'32 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de

cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejeculó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—495)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excma. Corporación ha acordado, en sesión de 27 de junio último, anunciar subasta pública para contratar la enajenación de objetos procedentes de exhumaciones depositadas en los Cementerios municipales, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de 3.308 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 165'40 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta tan pronto como se formalice el contrato.

La subasta se verificará el día 6 de septiembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de

quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en la forma que establece la condición 5.ª de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, se presentó una reclamación suscrita por D. Agustín Mateo Aguada, en cuanto al precio que fué desechada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1923.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de enajenación de objetos procedentes de exhumaciones.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación de objetos procedentes de exhumaciones depositados en los Cementerios municipales, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—528)

ALPEDRETE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vecindos, y 250 pesetas más en concepto de subvención, también pagaderas por trimestres; además el agraciado puede contratar la asistencia con los vecinos pudientes, la cual da unas 2.500 a 2.600 pesetas anuales, excluyendo los partos, accidentes del trabajo, etc.

La población es muy sana, situada en la Sierra de Guadarrama, con muy buenas aguas; dista 43 kilómetros de Madrid por ferrocarril y tiene apea-

dero, en el que tienen parada todos los trenes de viajeros, menos los rápidos y expresos, habiendo seis combinaciones diarias para ir a Madrid o Segovia y viceversa.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alpedrete, 16 de julio de 1923.

El Alcalde,
Eduardo Guillén
(Núm. 2.059) (O.—118)

AMBITE

El apéndice de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ambite 6 de agosto de 1923.

El Alcalde,
Hilario Moreno
(Núm. 2.151)

VALLECAS

El apéndice de la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al año de 1924 25, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vallecas, 30 de julio de 1923.

El Alcalde,
Rogelio Folgueras
(Núm. 2.073)

HORTALEZA

La relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal formada por la Junta pericial de esta Villa y correspondiente al año actual de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas y oportunas.

Hortaleza, 29 de julio de 1923.

El Presidente,
José Aragonese
(Núm. 2.074)

GUADALIX DE LA SIERRA

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que comprende las altas y bajas presentadas en estas oficinas municipales, de efectos tributarios en el siguiente año económico, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Guadalix, 31 de julio de 1923.

El Secretario,
Joaquín Santos
(Núm. 2.125)

BUITRAGO DEL LOZOYA

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Buitrago del Lozoya, a 7 de agosto de 1923.

P. S. M.,
El Secretario,
Angel Alonso
El Alcalde,
Guillermo Hernanz
(Núm. 2.148)

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio.

Artículos:

Harina.
Cebada.
Avena.
Paja para pienso.
Sal.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña gruesa.
E-parto.
Jabón.
Sal sosa.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta como garantía provisional reglamenta-

ria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 18.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 6 de agosto de 1923.

El Presidente del Tribunal,
Bernardo Juan Burriel.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., fecha de ..., de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas unidades de (tal artículo) al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido en las muestras de los artículos que ofrece su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente).
(Núm. 2.154) (E.—524)